



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2407**

(**20 NOV 2017**)

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia."

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA**, identificada con NIT 800.194.600-3, a través de su representante legal, Juan Lucas Restrepo Ibiza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.810, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2017-018533 del 21 de julio de 2017, solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el "*Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia*"

Que mediante el Auto No. 310 del 9 de agosto de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 108 del 30 de octubre de 2017, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)"

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

"(...)"

La bioprospección de la agrobiodiversidad para encontrar soluciones a los innumerables problemas en que está sumido el campo colombiano, debe ser un deber y no una opción más,

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

para las entidades de investigación. La búsqueda del valor de opción de uso a través de procesos de evaluación y caracterización morfológica, bioquímica y molecular, de exploración de genes, proteínas, metabolitos u organismos para su posterior transformación en productos de valor deben ser prioritarios para propiciar el desarrollo económico, social o ambiental del sector agropecuario colombiano. (...)

2.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección.

2.3. Objetivo general

Buscar, identificar y evaluar recursos de la agrobiodiversidad con potencial actividad biológica, mediante la caracterización morfológica, bioquímica y molecular; de exploración de genes, proteínas, metabolitos u organismos para su posterior transformación en productos de valor para el sector agropecuario con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad e inocuidad, la productividad y la sostenibilidad de los sistemas agropecuarios

2.5. Área de Aplicación

El área de aplicación, se especificara en cada proyecto que se pretende asociado a este contrato.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

N/A.

2.7. Responsable técnico

Fernando Rodriguez Villamizar.

2.8. Proveedor del Recurso

N/A.

2.9. Área Geográfica

N/A.

Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.10. Tipo de Muestra

N/A.

2.11. Lugar de procesamiento

N/A.

2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

N/A.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

2.13. Metodología

N/A.

2.14. Disposición final de la muestra

N/A.

2.15. Duración del proyecto

No se especifica en la solicitud.

2.16. Resultados esperados.

- Estructuración de planes de bioprospección que integren las colecciones de trabajo para la exploración de la biodiversidad de genes, proteínas, metabolitos u organismos hasta la generación de productos de valor.
- Caracterización de las actividades biológicas y genéticas de los productos derivados, utilizando diferentes técnicas.
- Crear productos de valor a base de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, para su posterior vinculación.
- Fortalecimiento de las redes de conocimiento con los resultados de bioprospección.
- Aprovechamiento efectivo y sostenible de la agrobiodiversidad.

2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, es una entidad pública descentralizada de participación mixta sin ánimo de lucro, de carácter científico y técnico, cuyo objeto es desarrollar y ejecutar actividades de investigación, tecnología y transferir procesos de innovación tecnológica al sector agropecuario. En este sentido CORPOICA pretende con la suscripción del contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, la bioprospección de recursos derivados de la agrobiodiversidad con el fin de desarrollar productos con valor agregado para el sector agropecuario para mejorar la calidad e inocuidad, la productividad y la sostenibilidad de los sistemas agropecuarios, lo cual contribuye con el cumplimiento de la metas que se ha planteado el país en cuanto a conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

CORPOICA cuenta con un Centro de Investigación Agropecuario, el cual cuenta con la infraestructura física y los recursos humanos capaces de llevar a cabo el desarrollo de las actividades de acceso enmarcadas en esta solicitud.

El responsable técnico del contrato de acceso será el profesional, Fernando Rodríguez Villamizar, quien es Licenciado en Biología y Química, Máster en Biología, Doctorado en Microbiología, con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Corporación y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en la solicitud.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

Con la realización del Programa de bioprospección en agrobiodiversidad colombiana se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

El Programa de bioprospección en agrobiodiversidad colombiana, es viable desde el punto de vista técnico.

2.18. RECOMENDACIONES

- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, Federación Nacional de Cafeteros - CENICAFE, deberá:*
- *Acompañar a la Corporación, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
- *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: *Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA.
Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 141 del 7 de abril de 1993 otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 1997, bajo el número 00002146 del Libro I.*

NIT: *800.194.600-3.*

Objeto: *"La corporación tendrá los siguientes propósitos: a) Trabajar en la generación del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico agropecuario a través de la investigación científica, la adaptación de tecnologías, la transferencia y la asesoría con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, la capacidad científica y tecnológica del país y en general, contribuir a elevar la calidad de vida de la población. (...)"*

Duración persona jurídica: Término indefinido

Representante Legal: Juan Lucas Restrepo Ibiza

Cédula de Ciudadanía Representante legal: 79.485.810

Facultades del representante legal: "Parágrafo primero: El director ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA a través de su representante legal, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA o su representante legal, en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso la Corporación y él, en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-018533 del 21 de julio de 2017, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA aportó comunicación de la Federación Nacional de Cafeteros - CENICAFÉ, en la cual se identifica como Institución Nacional de Apoyo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA para el proyecto "Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia".

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Federación Nacional de Cafeteros - CENICAFÉ, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Federación Nacional de Cafeteros - CENICAFÉ en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

La identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o a su producto derivado se realizará por proyecto

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente."

Análisis y conclusión

Si en desarrollo de los proyectos que se adicionen al contrato marco la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio.

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA

Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, se entraría en un proceso de negociación, basado en la solicitud y proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y la solicitud de acceso presentada por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA si durante la fase de negociación no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, para el proyecto "Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia", es viable jurídica y técnicamente.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 36 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece la competencia de la Autoridad Nacional para celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, con la finalidad de amparar varios proyectos.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

COMPETENCIA

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia, presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA** identificada con NIT 800.194.600-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA**, no podrá acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, hasta tanto no adopte y suscriba el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente y adiciones al contrato los proyectos con los que pretenda acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Bioprospección en Agrobiodiversidad Colombia.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del programa institucional que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CÉSAR AUGUSTO REY-ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0229

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista -- MADS. 

Revisó: Carlos Augusto Ospina. Coordinador (E) Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE 